



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 92 De Lunes, 6 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220024000	Con 1 Solicitud			03/06/2022	Auto Ordena - Acepta Retiro De Solicitud
08433408900320200028100	Ejecutivo	Elda Rosa Ibañez Escorcía	Jose Isaac Molina Rivero, Mauricio Jose Jimenez Salazar	03/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320170042200	Procesos Ejecutivos	Lind Hogar Limitada	Carmelo Lugo Cifuentes, Adriano Jose Cantillo Suarez	03/06/2022	Auto Decide - Acepta Revocatoria
08433408900320210032700	Procesos Verbales Sumarios	Elucina Rios Correa	Jesus Enrique Buelvas Herrera	03/06/2022	Auto Decide - No Acceder A Solicitud Entrega De Titulos
08433408900320220025800	Tutela	Oscar David Vizcaino	Administradora De Riesgos Laborales Arl Sura	03/06/2022	Auto Admite
08433408900320210048800	Del Hurto Calificado		Johan Sandoval Lara y Otro	03/06/2022	Auto Ordena Oficiar a la Defensoría del Pueblo.

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 6 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

8a9104ba-e302-4fb7-a6ae-63adad4d9c2f

RAD. 08433-40-89-003-2021-00295-00

DEMANDANTE: SWISSAROM S.A.S.

DEMANDADO: PRODECAR S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez; A su despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, informándole que por error de transcripción en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en la parte considerativa se presentaron unos errores de transcripción toda vez que en el párrafo uno de la considerativa cuando este despacho se estaba refiriendo al demandado colocho el nombre del demandante, en el párrafo segundo colocho un nombre distinto al demandante y en el acápite de finalidad de la providencia se colocó ejecutivo hipotecario.

Al Despacho para lo que estime proveer-.

Malambo, 03 de junio del 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio 03 de dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que por error de transcripción en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en la parte considerativa se presentaron unos errores de transcripción toda vez que en el párrafo uno de la considerativa cuando este despacho se estaba refiriendo al demandado colocho el nombre del demandante, en el párrafo segundo colocho un nombre distinto al demandante y en el acápite de finalidad de la providencia se colocó ejecutivo hipotecario.

En armonía con lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes trascrito, se corregirá de oficio el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. Corregir en la parte considerativa y finalidad de la providencia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución los errores de transcripción que se presentaron en el entendido que

En el párrafo uno de la parte considerativa se tenga como demandado PRODECAR S.A.S, igualmente se tenga como demandado el antes referenciado en el párrafo dos. Finalmente corregir el acápite de finalidad de la providencia en el entendido que se tenga el presente tramite como EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2dfb9e797ce6a03bbb04c53c7f233d033f3358bfb2ac035f6037879bcb8039**

Documento generado en 03/06/2022 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Calle 11 No. 14 – 03
Tel 388505 ext. 6037

RAD: 08433-40-89-003-2020-00281-00

DEMANDANTE: ELDA ROSA IBAÑEZ CC. No.22.527.669

DEMANDADO: JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419 Y MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628

PROCESO: EJECUTIVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SEÑORA JUEZ: a su despacho la presente demanda ejecutiva singular, manifestándole que la parte ejecutante **ELDA ROSA IBAÑEZ CC. No.22.527.669**, a través de su apoderada judicial ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones en lo que respecta a los demandados **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419 Y MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628**. por lo que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución por parte de este despacho en contra de los demandados antes referencia.

Sírvase a proveer.

Malambo, junio 03 de 2022

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Tres (03) del dos mil Veintidós (2022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ELDA ROSA IBAÑEZ CC. No.22.527.669**, a través de su apoderado judicial contra **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419 Y MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628**. Previo a las siguientes

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419 Y MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628** celebraron **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el día 02 de noviembre del 2019, en calidad de arrendatario y coarrendatario con la señora **ELDA ROSA IBAÑEZ** en calidad de arrendadora, con destinación del inmueble a **VIVIENDA URBANA**, ubicado en la **CALLE 22ª No. 30-06 Apto 1. Barrio el concorde del Municipio de Malambo-Atlántico**. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora.

Librado mandamiento de pago en fecha 03 diciembre de 2020 a favor de **ELDA ROSA IBAÑEZ CC. No.22.527.669** y en contra de los demandados **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419 Y MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628** notificado por estado No. 155 de 2020, la parte demandante surtió el trámite correspondiente a las notificaciones de conformidad a lo perpetuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P iniciando con el trámite de notificación personal de la decisión judicial en la dirección carrera 46 # 79 – 106 Barranquilla Lugar de trabajo del señor **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419** la cual se puede verificar de conformidad a la certificación expedida por la empresa de mensajería la cual reposa en el documento 9.1 del expediente digital del presente tramite,

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 092

MALAMBO, JUNIO 06 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

seguidamente se evidencia notificación personal remitida a la dirección carrera 41 D 81 – 75 Barranquilla lugar de trabajo del señor **MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628** la cual fue recibida y se puede verificar en documento No. 9.9 también del expediente digital del presente tramite.

Posteriormente percibimos diligencia de notificación por aviso realizada al señor **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419** en la dirección carrera 46 # 79 – 106 Barranquilla Lugar de trabajo la cual fue recibida **el día 12 de Julio de 2021** se puede constatar lo dicho en el certificado expedido por la empresa de mensajería el cual reposa en el documento No. 9.4, por otro lado, se vislumbra la notificación por aviso remitida al señor **MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628** en la dirección carrera 41 D 81 – 75 Barranquilla lugar de trabajo, **el día 19 de Marzo de 2022**, la cual también puede ser verificada en el certificado expedido por la empresa de mensajería el cual reposa en el documento No. A - 01 Así las cosas, se da por cumplido lo consignado en el Artículos 291 – 292 Del C.G.P . sin que la parte demandada hubiese contestado la demanda, ni hubiesen propuesto excepción alguna

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito el día 02 de noviembre del 2019, entre los señores JOSE ISAAC MOLINA RIVERA Y MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR en calidad de arrendatario y coarrendatario con la señora ELDA ROSA IBAÑEZ en calidad de arrendadora, con destinación del inmueble a VIVIENDA URBANA, ubicado en la CALLE 22ª No. 30-06 Apto 1. Barrio el concorde del Municipio de Malambo-Atlántico.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución contra los señores **JOSE ISAAC MOLINA RIVERO CC.No.72.226.419 Y MAURICIO JOSE JIMENEZ SALAZAR CC. No. 1045.680.628**. En la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 03 diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$112.500) Por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6293940f00cf641ceb6abf2b7625f581119dba0147de9dba751c5d9f6b9da6c4

Documento generado en 03/06/2022 02:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2017-00422-00

Dte: LIND HOGAR S.A.S.

Ddo: ADRIANO JOSE CANTILLO SUAREZ Y CARMELO LUGO FUENTES.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada de la parte demandante la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, presento memorial en el que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante en el presente tramite, así mismo la entidad demandante a través de su representante legal Dra. OLADIS AMPARO BARRAZA OROZCO, presenta memorial otorgando poder a la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ identificada con la C.C N° 32.784.396 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 241589 del C.S. de la J. con las formalidades del decreto 806 de 2020.

al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 03 de junio del 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Tres (03) de dos mil Veintidós (2.022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente la apoderada de la parte demandante la Dra. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, presento memorial en el que renuncia al poder otorgado por la entidad demandante en el presente tramite por lo cual el despacho aceptara de conformidad a lo dispuesto en Art. 76 inciso 3 del C.G.P

Posteriormente evidencia el despacho que la entidad demandante a través de su representante legal Dra. OLADIS AMPARO BARRAZA OROZCO, presenta memorial otorgando poder a la Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ identificada con la C.C N° 32.784.396 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 241589 del C.S. de la J. con las formalidades del decreto 806 de 2020, al respecto evidencia el despacho que el poder otorgado por la demandante no cumple las formalidades del artículo 05 del decreto 806 el cual reza que

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*** Evidenciándose que en el poder aportado no se vislumbra el certificado del registro nacional de abogados para corroborar la dirección electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Aceptar la renuncia de poder realizado por la. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P.

2.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante LIND HOGAR S.A.S, a Dra. GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ identificada con la C.C N° 32.784.396 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 241589 en los términos y facultades del poder conferido, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Rad. 08433-40-89-003-2017-00422-00

Dte: LIND HOGAR S.A.S.

Ddo: ADRIANO JOSE CANTILLO SUAREZ Y CARMELO LUGO FUENTES.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb20d6c93ee1d04de07e34a3f03e985e51e5204d75b911750364f8247a0fea52**

Documento generado en 03/06/2022 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00327-00
Dte: ELUCINA RIOS CORREA.
Ddo: JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez; A su Despacho la presente **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** instaurada por **ELUCINA RIOS CORREA.** contra **JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA,** en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales de las cuotas que se están causando a futuro en el presente tramite. Al despacho para lo que estime proveer.
Malambo, Junio 03 de 2022.-

La Secretaria,

ANGELICA PATRICA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Junio (03) de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa este despacho que la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales de las cuotas que se están causando a futuro en el presente tramite, al respecto hay que señalarle que:

Si bien es cierto la obligación en el presente tramite es en base a unas cuotas de alimentos acordadas entre las partes demandante y demandada lo cierto es que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y los depósitos judiciales se entregan a partir de aprobadas las liquidaciones del crédito y costas por lo que no es procedente lo solicitado por la apoderada demandante, porque no estamos en esa etapa procesal, **y a los procesos ejecutivos de alimento se imprime el mismo trámite procesal que la de los ejecutivo singular.**- Así mismo, se le indica que el demandado presento excepciones las cuales se les corrió traslado y una vez vencido el termino se fijo fecha para 17 de junio de 2022, por lo que debe esperar se resuelva la oposición presentada lo cual será hará en audiencia.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER,** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 092
MALAMBO, JUNIO 06 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Rad. 08433-40-89-003-2021-00327-00
Dte: ELUCINA RIOS CORREA.
Ddo: JESUS ENRIQUE BUELVAS HERRERA.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Código de verificación: **c51c63adef0ea3c30163c294ed94119c842f06a9a02e36a322ad752e2a1872dc**

Documento generado en 03/06/2022 02:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: 087586001106202102083

RAD INTERNO.08433-40-89-003-2021-00488-00

ACUSADOS: JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTADO

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

AUDIENCIA: CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente oficiar a la defensoría teniendo en cuenta que el Dr. JHON JAIRO PEREZ CASTRO, ejerce representación en audiencias preliminares. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 0 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentada por la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, contra los señores **JOHAN SANDOVAL LARA Y JOEL DAVID CARRERA HURTADO**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación N°**087586001106202102083**

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, da cuenta el despacho que efectivamente se encuentra pendiente oficiar a la defensoría del pueblo, teniendo en cuenta que el Dr. JHON JAIRO PEREZ CASTRO ejerció representación en las audiencias preliminares informando que solo actúa en las mismas, siendo procedente la asignación de un defensor público teniendo en cuenta que hasta el momento procesal, no se ha recibido notificación alguna de defensor privado, asimismo en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción establecido en el artículo 29 de la Constitución Política se ordenará la remisión de las actuaciones surtidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.-OFICIAR a la defensoría del pueblo en el correo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que se designe defensor público encargada del Municipio de Malambo en la presente investigación. Por Secretaría notifíquese la fecha de audiencia fijada en auto del 02 de Junio y remítase la carpeta virtual correspondiente.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e789f23487e20647e874bda35fb9cc5db7bd682f8db20783bbd8503f91be4d24**

Documento generado en 03/06/2022 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00258-00

ACCIONANTE: OSCAR DAVID VIZCAINO SARABIA

ACCIONADO: ARL SURA.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL

VINCULADO: CONSTRUACABADOS MA S.A.S - ARL AURORA

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, junio 02 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio 02 de dos mil veintidós (2022).

El señor **OSCAR DAVID VIZCAINO SARABIA** instauró acción de tutela contra de **ARL SURA.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor **OSCAR DAVID VIZCAINO SARABIA** instauró acción de tutela contra de **ARL SURA**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a **ARL SURA**, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL.**

Se le advierte a **ARL SURA** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de estos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3ºTÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 092

MALAMBO, JUNIO 06 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00258-00

ACCIONANTE: OSCAR DAVID VIZCAINO SARABIA

ACCIONADO: ARL SURA.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL

VINCULADO: CONSTRUACABADOS MA S.A.S - ARL AURORA

PROCESO: TUTELA

4º. VINCULAR al presente Tramite a **ARL AURORA Y CONSTRUACABADOS MA S.A.S**, en el caso de la empresa **CONSTRUACABADOS MA S.A.S.** deberá ser notificada a través del **accionante por cuanto no aporta dirección de notificaciones de su empleador.**

5º. NOTIFÍQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

juridicaadmission40@gmail.com

notijuridico@suramericana.com.co

rqext@suramericana.com.co

mario.diaz@segurosaurora.com

carlos.alvarez@segurosaurora.com

defensordelcliente@segurosaurora.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 092

MALAMBO, JUNIO 06 de 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00258-00

ACCIONANTE: OSCAR DAVID VIZCAINO SARABIA

ACCIONADO: ARL SURA.

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL Y AL MÍNIMO VITAL

VINCULADO: CONSTRUACABADOS MA S.A.S - ARL AURORA

PROCESO: TUTELA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cae6cef2548fc2214ea3afb7d937065eb06f8808c52832aff5c39419a5f676**

Documento generado en 03/06/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 092
MALAMBO, JUNIO 06 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA